

pruebas que preceden; y considerando que lejos de haber probado el recusante D. Blas G. la certeza de la causa alegada para la recusacion del Sr. Juez municipal D..., resulta justificado que el parentesco que éste tiene con el demandado D. Estanislao B. es el de quinto grado de consanguinidad, y por consiguiente, que no se halla comprendido en la causa 4.<sup>a</sup> del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que procede imponer al recusante la condena que determina el 228; dicho Sr. Juez declaró no haber lugar á la recusacion del Juez municipal D..., propuesta en este juicio por el demandante D. Blas G., á quien condena en las costas de este incidente y al pago de 30 pesetas de multa, debiendo sufrir, por vía de sustitucion y apremio de esta multa, un dia de prision por cada 5 pesetas si no la hiciera efectiva dentro de ocho dias, y mandó que se devuelvan estas diligencias para su continuacion al Sr. Juez municipal referido.

Enteradas ambas partes de esta resolucioin, apeló de ella en el acto el recusante D. Blas G., y el Sr. Juez admitió esta apelacion en ambos efectos, mandando se remitan sin dilacion estas actuaciones originales al señor Juez de primera instancia del partido, á expensas del apelante, con citacion de las partes para que comparezcan ante él á usar de su derecho, si les conviene.

Y enteradas tambien las partes de esta providencia, el Sr. Juez dió por terminado el acto, firmando con los interesados (y en su caso, con los testigos que hubieren sido examinados), después de leida el acta y de encontrarla conforme, de que certifico. (*Firma entera de todos.*)

Cuando el juez no pueda resolver sobre la recusacion en el mismo acto de la comparecencia, se suprimirá en ella lo que á la resolucioin se refiere, consignando en su lugar que *el Sr. Juez se reservó dictar su fallo dentro del término legal*. En este caso, dentro de los dos dias siguientes al de la comparecencia, dictará por medio de auto la resolucioin que estime procedente, pudiendo servir de modelo el siguiente

*Auto.*—Resultando que en el acto de la comparecencia ante el señor Juez municipal de esta villa para la celebracion del juicio verbal sobre pago de cantidad, á que ha sido demandado D. Estanislao B. por D. Blas G., éste recusó á dicho Sr. Juez, alegando que se hallaba comprendido en la causa 4.<sup>a</sup> del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser pariente consanguineo del demandado dentro del cuarto grado civil (ó *la causa que se hubiere alegado*):

Resultando que negado el hecho por el Sr. Juez recusado, se han pasado las diligencias al que provee, y sustanciado en forma el incidente, de la prueba documental y de testigos que ha suministrado el recusante resulta probado que el parentesco que existe entre dicho Juez y el demandado es el de quinto grado civil de consanguinidad:

Considerando que dicho parentesco no es causa legítima de recusa-

cion, por no hallarse comprendido entre las que determina taxativamente el art. 489 antes citado, y procede, por tanto, desestimar la pretension del recusante, con imposicion de las penas que establece el art. 228 de la misma ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara no haber lugar á la recusacion del Sr. Juez municipal de esta villa, D..., propuesta por el demandante D. Blas G., á quien se condena en las costas de este incidente y en la multa de 40 pesetas (*de 25 á 50 pesetas pueden imponerse*), por lo cual sufrirá un dia de prision por cada cinco pesetas si no la hiciera efectiva dentro de ocho dias; y devuélvase estas diligencias para su continuacion al referido Sr. Juez municipal. Por este auto así lo declaró, mandó y firma el Sr. D..., Juez municipal suplente de esta villa de Castalla, en ella á (*fecha*), de que certifico. (*Firma entera del juez y secretario.*)

*Notificacion á las partes en la forma ordinaria.*

Cuando resulte probada la causa de la recusacion y ésta sea de las determinadas en el art. 489, se declarará haber lugar á ella, dictando esta resolucioin en el acto de la comparecencia, ó en auto separado, en la misma forma antes expuesta. En tal caso, el juez que conozca de la recusacion continuará conociendo del juicio verbal; y como debe llevarse á efecto desde luego dicha resolucioin, porque contra ella no se da recurso alguno, el juez que la dicte mandará á la vez que para la celebracion del juicio verbal sobre la demanda entablada se cite á las partes, á fin de que comparezcan en el dia y hora que tenga á bien señalar, conforme á los artículos 721 y siguientes.

Contra el auto ántes formulado denegando la recusacion procede la apelacion en ambos efectos, la cual puede interponerse en el acto de la notificacion, ó dentro de las 24 horas siguientes, por comparecencia ante el secretario, del modo que sigue:

*Notificacion y apelacion.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué con lectura íntegra y entrega de copia literal el precedente auto á Don Blas G., quien enterado, manifestó que *apelaba* de él para ante el Juzgado de primera instancia. De quedar notificado y de haber formulado la apelacion, firma, de que certifico. (*Firmas de la parte y del secretario.*)

*Diligencia.*—En (*lugar y fecha*), ante mí el Secretario compareció D. Blas G., y dijo que *apelaba* del precedente auto para ante el Juzgado de primera instancia. Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con el interesado, de que certifico. (*Firmas.*)

Dada cuenta por el secretario de haber sido interpuesta la apelacion en cualquiera de esas formas, si en el segundo caso lo hubiere sido dentro de las veinticuatro horas, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Sr. Juez D...—Castalla á (fecha del mismo día en que se dé cuenta).—Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por D. Blas G., y á sus expensas remítanse estas diligencias sin dilacion al Juzgado de primera instancia, prévia citacion de las partes. Lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. (*Media firma del juez, y entera del secretario.*)

*Notificacion y citacion.*—Acto seguido, yo el Secretario notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal de la misma á D. Blas G. y D. Estanislao B., y los cité, entregándoles la correspondiente cédula para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia, á donde se remiten sin dilacion estas actuaciones, á usar de su derecho si les conviene. De quedar citados y de recibir la cédula firman, de que certifico.—(*Firmas.*)

*Diligencia* de remision de los autos al juzgado de primera instancia con el correspondiente oficio, en la forma ordinaria.

*Segunda instancia.*—Recibidos los autos en el juzgado de primera instancia, se dictará inmediatamente la siguiente

*Providencia.*—Juez, Sr. N...—(*Lugar y fecha.*)

Acútese al Juez municipal de Castalla el recibo de los autos remitidos con el anterior oficio, y para la vista de los mismos se señala el día... (*dentro de los ocho siguientes*), á tal hora, en la sala audiencia de este Juzgado. Lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (*Firma entera del juez y del actuario.*)

*Diligencia.*—Doy fé de haber comparecido en mi escribanía D. Blas G. con el objeto de ser parte y que se le oiga en estas actuaciones. (*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

*Notificacion.*—(Se hace en la forma ordinaria á las partes, ó á cualquiera de ellas, cuando se presente en la escribanía: si no comparecen, no se les notifica, ni se libra orden al inferior para ello, y se lleva á efecto la vista en el día y hora señalados, en cuyo acto pueden comparecer é informar al juez de palabra, aunque no hayan sido notificadas.)

*Diligencia de vista.*—(Puede servir de modelo la de comparecencia, que se halla al final de la página 308, pero sin asistencia de letrados.)

En el mismo día de la vista, y no siendo posible, dentro de los dos siguientes, dictará el juez de primera instancia auto motivado, confirmando ó revocando la resolucion apelada, para el cual podrá servir de modelo cualquiera de los formulados anteriormente. Téngase presente que contra

este auto no se da recurso alguno, y debe llevarse á efecto desde luego.

Si se confirma el auto apelado, se condenará en costas al apelante, además de la multa que se le habrá impuesto en primera instancia.

En todo caso, debe mandar el juez que con testimonio de su auto se devuelva el expediente al juzgado inferior, de donde proceda, para que continúe el suplente conociendo del negocio si se estima la recusacion, ó para que lo devuelva al juez recusado si se declara aquélla improcedente.

*Recusacion en acto de conciliacion.*—En (*lugar y fecha*), ante el señor D..., Juez municipal de la misma, presente yo el Secretario, comparecieron para celebrar este acto de conciliacion, etc. (*Lo mismo que el acta de conciliacion, cuyo formulario podrá verse en su lugar, y despues de relatar sucintamente la demanda, se dirá*): El demandado manifestó, que se abstenia de contestar, porque recaaba al Sr. Juez que autoriza el acto, en razon á la amistad íntima que le une con el demandante, y por tanto, se halla comprendido en la causa 9.<sup>a</sup> del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. Juez, en vista de esta manifestacion y sin asentir á su certeza, dió por intentada la conciliacion, á los efectos de los artículos 230 y 464 de la referida ley, mandando se den á los interesados las certificaciones que pidieren para hacerlo constar; y dió por terminado el acto, firmando con los concurrentes, de que certifico. (*Firma entera de todos.*)

## SECCION IV

## RECUSACION DE LOS AUXILIARES DE TRIBUNALES Y JUZGADOS

*Escrito recusando al escribano.*—Al Juzgado de...—D. Pedro G., á nombre de D. Ramon B., en los autos contra D. Nicolás A. sobre pago de cantidad, como mejor proceda parezco y digo: Que el actuario D. Fernando S., á quien por repartimiento ha correspondido intervenir en dicho pleito, es primo carnal de la parte contraria, y siendo esta una de las causas comprendidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, me veo en la necesidad de recusarlo, conforme á las instrucciones que he recibido de mi representado. Por tanto,

Al Juzgado suplico, que teniendo por presentado este escrito con su copia (ó tantas como litigantes contrarios), se sirva haber por recusado á dicho actuario D. Fernando S., y mandarle se separe del conocimiento de estos autos, entregándoselos á su compañero D. José R., que es el llamado á sustituirle, segun el art. 242 de dicha ley, prévia en su caso la formacion de la correspondiente pieza separada para decidir este incidente, si

el recusado no reconoce como cierta la causa alegada; y condenarle en este caso en las costas, por ser de justicia que pido. (*Lugar, fecha y firmas del letrado, del procurador y del recusante, si se halla en el lugar del juicio. Véanse para su caso los otrosíes del escrito de la pág. 471.*)

*Providencia.*—Juez Sr. N...—(*Lugar y fecha.*)

Por presentado el anterior escrito con su copia: ratifíquese en él Don Ramon B. y se proveerá.—(*Si el recusante no se hallare en el lugar del juicio, se dirá*): Por presentado el anterior escrito con su copia y con el poder especial que se acompaña: consigne el actuario á continuacion por diligencia si reconoce ó no como cierta y legítima la causa alegada para su recusacion, y dése cuenta por quien corresponda. Lo mandó, etc.

*Notificacion* á los procuradores de las partes en la forma ordinaria, entregando la copia del escrito al de la contraria.

*Ratificacion* del recusante, en su caso, como la de la pág. 473, y á continuacion se dictará otra providencia que contenga el último extremo de la formulada anteriormente.

*Diligencia.*—En cumplimiento de lo mandado en la providencia que precede, debo consignar que reconozco como cierta y legítima la causa alegada por la parte de D. Ramon B., pues en efecto soy primo carnal de la parte contraria, y por ello me doy por recusado y paso los autos á mi compañero N., á quien corresponde reemplazarme, por ser el que me precede en antigüedad, para que dé cuenta al Sr. Juez. (*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

*Auto.*—(Lo dictará el juez sin más trámites, pudiendo servir de modelo el formulado en la pág. 470, pero expresando en la parte dispositiva que *se tiene por recusado* al actuario, en el supuesto de que la causa alegada sea de las comprendidas en el art. 489, pues no siéndolo se declarará no haber lugar á la recusacion.)

*Notificacion* á los procuradores de las partes y al actuario recusado.

Contra el auto estimando la recusacion no se da recurso alguno, y debe llevarse á efecto desde luego, dando á los autos principales el curso que corresponda.

Contra el auto declarando no haber lugar á la recusacion, procede la apelacion en ambos efectos; pero sólo han de remitirse á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por diez dias, las actuaciones relativas á la recusacion, á cuyo fin se desglosarán formando pieza separada, y quedarán en el juzgado los autos principales para su continuacion (artículo 237).

Cuando no sea cierta ó legítima la causa alegada para la recusacion, en vez de la diligencia antes formulada, pondrá el actuario la siguiente:

*Diligencia.*—En cumplimiento de lo mandado en la providencia que precede, debo consignar que no reconozco como cierta ni legítima la causa alegada para mi recusacion, mediante á que el parentesco que tengo con el demandado es el de quinto grado de consanguinidad (*ó lo que sea*), por lo cual no me doy por recusado, y para la resolucio que corresponda paso los autos á mi compañero N., á quien corresponde reemplazarme, por ser el que me precede en antigüedad, debiendo hacer presente que deseo ser parte en la pieza separada que se forme para sustanciar la recusacion (*ó que no quiere ser parte. Tambien puede omitir esto, reservándose solicitar el que se le tenga por parte, cuando esté formada la pieza separada.*)—(*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

En ambos casos, el actuario que reciba los autos firmará su recibo en el libro de conocimientos del que los entrega, además de acreditarlo en los mismos autos. Aquél dará cuenta al juez, y en el segundo caso se dictará la siguiente

*Providencia.*—Mediante á que el actuario D. Fernando S. no reconoce como cierta la causa alegada para su recusacion, á costa del recusante fórmese pieza separada para sustanciar este incidente, la cual contendrá el escrito original de recusacion con las actuaciones en su virtud practicadas, quedando nota en los autos principales, y hecho, el presente actuario dé cuenta de aquélla y de éstos. Lo mandó, etc.

*Notificacion* á los procuradores de las partes.

*Nota.*—Se pondrá en los autos principales de haberse formado la pieza separada de recusacion, y en seguida el actuario dará cuenta de aquéllos para la providencia que corresponda, á fin de que no se detenga su curso, y de la pieza separada, en la cual se dictará la siguiente

*Providencia.*—Se tiene por parte en esta pieza al actuario recusado D. Fernando S. (*si lo hubiere solicitado*); se confiere traslado á la parte de D. Nicolás A. para que dentro de tres dias exponga lo que se le ofrezca con vista de la copia del escrito de recusacion. Lo mandó, etc.

*Notificacion* á los procuradores de las partes y al recusado.

Trascurridos los tres dias, con escrito de la parte contraria ó sin él, dará cuenta el actuario, y si el recusado hubiere solicitado ser parte, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Traslado por tres dias al recusado entregándole los

autos, y trascurridos, recójense con escrito ó sin él y dese cuenta. Lo mandó, etc.

*Notificacion á los procuradores de las partes y al recusado.*

Para la oposicion, prueba y demás diligencias hasta la terminacion del incidente, véanse los formularios para la recusacion de los jueces de primera instancia á los que han de acomodarse, teniendo presente para el auto resolutorio lo que previenen los artículos 245, 246 y 247, segun los cuales, si se declara *haber lugar á la recusacion*, debe ser condenado en las costas del incidente el auxiliar recusado, si hubiere negado la certeza ó legitimidad de la causa alegada, y no en otro caso; y si se *desestima la recusacion*, ha de ser condenado el recusante en todas las costas del incidente, y además á que abone al recusado todos los derechos de las actuaciones practicadas en el pleito principal durante el tiempo que dejó de intervenir en él, sin perjuicio de pagar lo que por su parte corresponda al que sustituyó al recusado.

Las recusaciones de los auxiliares del Tribunal Supremo y de las Audiencias han de acomodarse al procedimiento que queda formulado, teniendo presente lo que disponen los artículos 239 y 240.

Las de los secretarios de los juzgados municipales han de proponerse y resolverse en el mismo juicio verbal, del modo ya formulado para las de los jueces municipales, pero actuando el suplente del secretario recusado. (Véanse los artículos 244 y 242.) A este fin, puesto el encabezamiento del acta, se propondrá la recusacion como en la *comparecencia* de la página 476; el secretario manifestará si reconoce ó no como cierta y legítima la causa alegada, retirándose en seguida y llamando á su suplente para que siga actuando. Si aquel reconoce como cierta la causa, y es de las legales, el juez le tendrá por recusado, y mandará continuar el juicio por ante el suplente. Y si niega la certeza de la causa y es necesario probara, en el mismo acto señalará el juez el dia dentro de los seis siguientes para presentar las pruebas, quedando citadas las partes, consignándolo todo en el acta. Las demás actuaciones y la apelacion en su caso se ajustarán á las formuladas en las páginas 477 y siguientes desde la *comparecencia sobre la recusacion*.

## TITULO VI

### DE LAS ACTUACIONES Y TÉRMINOS JUDICIALES

Despues de haber ordenado en los títulos anteriores todo lo que se refiere á las personas de los litigantes y de los jueces, siguiendo el orden natural de las ideas, se trata en el presente de *las actuaciones y términos judiciales*, y de cuanto se relaciona con esta materia, dividiéndolo en las seis secciones que contiene, para facilitar su consulta. En ellas se comprenden disposiciones que estaban diseminadas en la antigua ley de 1855 y en la orgánica del Poder judicial de 1870, completándolas con otras que estaban olvidadas, ó que la experiencia aconsejaba como convenientes y aun necesarias para corregir abusos, uniformar la práctica, y realizar el pensamiento expresado en las bases 1.<sup>a</sup> y 19 de las aprobadas por la ley de 21 de Junio de 1880.

Con esta indicacion pasaremos á examinar las disposiciones que contiene cada una de dichas secciones, sin olvidar que son aplicables, no sólo á la jurisdiccion contenciosa, sino tambien á la voluntaria, aunque con la excepcion, respecto de ésta, que notaremos en la seccion 2.<sup>a</sup>

#### SECCION PRIMERA

##### De las actuaciones judiciales en general.

Las palabras *actuacion, diligencia y trámite*, especialmente las dos primeras, suelen confundirse en el lenguaje forense, no obstante que cada una de ellas tiene su significacion propia y sirve para expresar un acto ó cosa diferente dentro de los procedimientos judiciales.

Por *actuacion* se entiende toda providencia, notificacion, diligencia ó acto de cualquiera especie que se consigna en un proce-